

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0429-
SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CANTA**

CANTA-CANTA-LIMA

**“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 026-2020-MPC/CS-
1 “SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO
PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: LM-543 – LM-544
– R-08 – LM-545, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE
LIMA””**

PERÍODO: 31 DE JULIO DE 2020 AL 27 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE III

**3 DE MAYO DE 2023
LIMA - PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



00000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0429-SCE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.° 026-2020-MPC/CS-1 "SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases estándar del procedimiento especial de selección n.° 026-2020-MPC/CS-1, y otorgó la buena pro a postor con mayor precio de oferta económica, lo cual limitó que la entidad contrate en mejores condiciones económicas y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	37
V. CONCLUSIÓN	37
VI. RECOMENDACIONES	38
VII. APÉNDICES	38

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0429-SCE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.° 026-2020-MPC/CS-1 "SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO: 31 DE JULIO DE 2020 AL 27 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Canta, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2023 del OCI de la Municipalidad provincial de Canta, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 204292023001, iniciado mediante oficio n.° 062-2023-MPC/OCI de 7 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:



Determinar si el procedimiento especial de selección n.° 026-2020-MPC/CS-1 "Servicio para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: LM-543- LM-544- R-08- LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima", se efectuó de acuerdo a la normativa legal vigente.

Objetivos específicos:

- 
- 
1. Establecer si el Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas del procedimiento especial de selección n.° 026-2020-MPC/CS-1 se realizaron en el marco de la normativa aplicable.
 2. Determinar si el otorgamiento de la bueno pro y suscripción del contrato se efectuaron de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia del control específico, corresponde al procedimiento especial de selección n.° 026-MPC/CS "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima", llevado a cabo por la Municipalidad Provincial de Canta, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, publicado el 19 de junio de 2020.

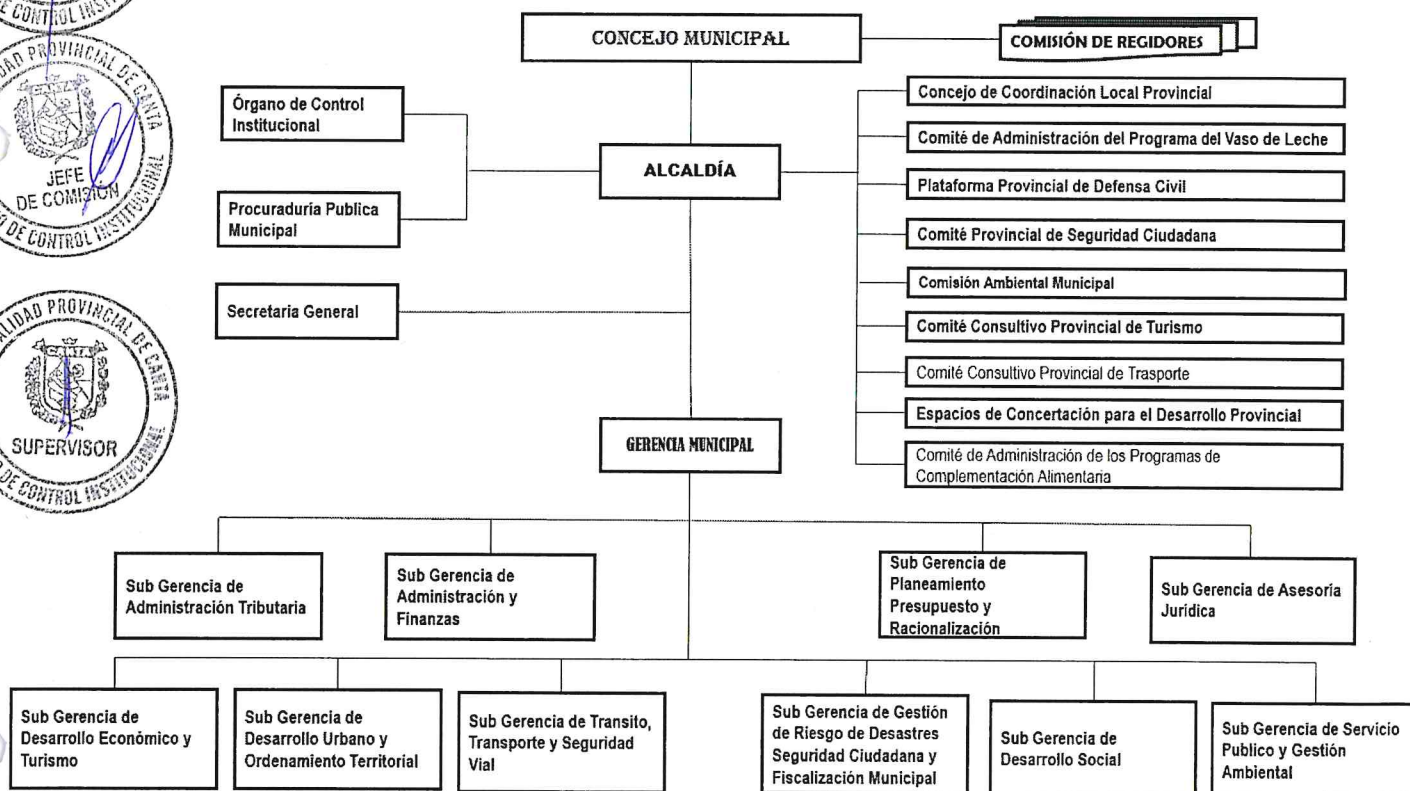
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 27 de julio de 2020 al 27 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad provincial de Canta pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad provincial de Canta:



Fuente: Estructura Orgánica de la Entidad aprobada mediante ordenanza n.° 190-2019-MDSB de 28 de febrero de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.º 026-2020-MPC/CS-1, Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR PRECIO DE OFERTA ECONÓMICA, LO CUAL LIMITÓ QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El Estado Peruano mediante el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica y generación de empleo fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales; autorizando que las contrataciones necesarias para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal, se efectúen conforme al "Anexo n.º 16 – Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

En ese contexto, la Municipalidad Provincial de Canta, en adelante la Entidad, recibió transferencias de partidas presupuestales para "(...) el financiamiento de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional", por lo que, la Gerencia del Instituto Vial Provincial de Canta requirió¹ a la Gerencia Municipal la contratación del "Servicio para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal LM-543 – LM-544 – R08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima".

De la revisión y análisis efectuado a la documentación contenida en el expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.º 026-2020-MPC/CS-1, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, servicio para la ejecución del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima" en adelante el "Procedimiento de Selección"; se advirtió que el Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 026-2020-MPC/CS-1, no admitió las ofertas de los postores para su evaluación, pese a que cumplieron con presentar documentación conforme a lo establecido en las bases y al estimar errores que no alteraban los alcances ni desnaturalizaba lo ofrecido; sin embargo, la propuesta admitida presentada por el postor *Consorcio Santa Rosa* integrado por las empresas *Alnier E.I.R.L.* y *Odisea Perus S.A.C.*, presentó su propuesta en situación similar a las propuestas realizadas por los postores no admitidos, la misma que ofrecía un mayor costo en su oferta económica, excediendo el precio de las ofertas no admitidas en S/ 322 839,30, siendo esta admitida sin observación alguna otorgándosele la Buena Pro y suscribiéndose posteriormente el contrato.

Por lo expuesto, se inobservó lo establecido en los literales b), e) y f) del artículo 2º y el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, numeral 46.5 del artículo 46º, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49º, numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60º, numeral 73.2 del artículo 73, numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75º y numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del artículo 76º del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; el numeral 4 de las etapas del proceso especial de selección del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; los numerales 1.5, 1.6 y 1.7 de la Sección General y el numeral 2.2 de la Sección Específica; de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 026-2020-MPC/CS-1, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 116-2020-GM/MPC de 30 de julio de 2020.

¹ Mediante Informe n.º 018-2020-FJSL/GIVPC/MPC de 30 de julio de 2020

Los hechos expuestos, afecta el correcto funcionamiento de la administración pública al no proceder con el adecuado desarrollo del procedimiento de contratación, al transgredirse lo establecido en la normativa y principios que rigen las contrataciones públicas, a los cuales deben ceñirse la actuación un servidor o funcionario público en la realización de los actos propios del cargo, a nombre y/o representación del Estado, limitando con ello la posibilidad que la Entidad, al no tener pluralidad de postores, acceda a mejores condiciones de económicas con una diferencia de S/ 322 839,30, respecto a las ofertas presentadas por los postores que también cumplan con los requisitos para su admisión, situación que fue de conocimiento de los miembros del comité y que a pesar de ello transgredieron la normativa legal vigente.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE POSTORES POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.

1. De la admisión de ofertas presentadas por los postores:

Es preciso señalar que, de acuerdo a lo establecido en el *Capítulo II Del Procedimiento de Selección de Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 026-2020-MPC/CS-1 Primera Convocatoria*, para la admisión de la ofertas el Comité de Selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 2.2 referido al Contenido de las Ofertas², y conforme al numeral 4 "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo 16 del D.U. n.º 070-2020, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73º del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Al respecto, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 071-2020-GM/MPC de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 3), se designa al Comité de selección encargado de llevar a cabo el Procedimiento Especial de Selección, el mismo que se conformó de la siguiente manera:

² Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario n.º 026-2020-MPC/CS-1 Primera Convocatoria.

SECCIÓN ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta.

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2)
- c) Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)

Cuadro n.º 1

Miembros titulares del Comité de Selección del procedimiento Especial de selección n.º 026-2020-MPC/CS-1

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CARGO EN LA ENTIDAD
1	Javier Humberto Colchado Rojas ³	Presidente	Analista Técnico IVP - MPC
2	María Amada Yaipen Olivares ⁴	Primer Miembro	Jefe del Área de Logística - MPC
3	Yosimar Villalobos Cayatopa ⁵	Segundo Miembro	Analista Técnico IVP - MPC

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 071-2020-GM/MPC de 15 de julio de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 103-2020-GM/MPC de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), la Gerente Municipal aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 026-2020-MPC/CS-1 convocatoria para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima."

Asimismo, con el marco legal establecido los miembros del comité de selección elaboraron las bases administrativas, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 116-2020-GM/MPC de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), y posteriormente se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 026-2020-MPC/CS-1 convocatoria para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima" (**Apéndice n.º 6**), bajo el sistema de contratación a "Suma Alzada" las cuales fueron registradas en el SEACE de forma electrónica.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación del procedimiento especial de selección descrito precedentemente, se evidenció que, el 13 de agosto de 2020 se realizó el **Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro** (**Apéndice n.º 7**), elaborada por los miembros del Comité de Selección encargados de conducir el referido procedimiento especial de selección, quienes indicaron la relación de los postores que presentaron sus ofertas de manera electrónica, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2

Detalle de los postores que presentaron sus ofertas electrónicas al procedimiento especial de selección n.º 026-2020-MPC/CS-1 Primera Convocatoria

N.º	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	RUC N.º	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA DE PRESENTACIÓN
1	Grupo Constructor Haz y Hnos LA S.R.L.	20571505488	09/08/2020	19:06:41
2	Bonnet Construcción S.A.C.	20516752662	03/08/2020	16:37:07
3	Contratistas y Servicios Generales G Y Z S.A.C.	20524375631	12/08/2020	19:17:07
4	L Y M Contratistas Generales E.I.R.LTDA.	20332426894	10/08/2020	20:53:36
5	E&L Inversiones Group S.A.C.	20547696108	10/08/2020	21:13:21
6	Consorcio Santa Rosa	20603633556	11/08/2020	20:15:18
7	Consorcio Alfíl II	20488103068	12/08/2020	14:30:51
8	Constructora Punto Visual S.A.C.	20534120410	12/08/2020	00:33:55

³ CP n.º 626 y 725 de 2 de agosto de 2020 y 10 de septiembre de 2020, respectivamente, por el servicio apoyo como analista técnico para la Municipalidad Provincial de Canta, Oficina del Instituto Vial Provincial de Canta, mes de julio y agosto del 2020.

⁴ CP n.º 638 y 734 de 3 de agosto de 2020 y 9 de septiembre de 2020, respectivamente, por el servicio como Encargada de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas y el área de Logística, mes de julio y agosto del 2020.

⁵ CP n.º 725 y 626 de 2 de agosto de 2020 y 10 de septiembre de 2020, respectivamente, por el servicio apoyo como analista técnico para la Municipalidad Provincial de Canta, Oficina del Instituto Vial Provincial de Canta, mes de julio y agosto del 2020.

N.º	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	RUC N.º	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA DE PRESENTACIÓN
9	Consorcio Santa Rosa	20510457421	12/08/2020	11:18:07
10	Porfisa Contratistas Generales	20514444341	12/08/2020	16:04:31
11	Construcciones 20/20 S.A.C.	20522507734	12/08/2020	21:08:25
12	Consorcio Lima Norte	20512192956	12/08/2020	13:39:40
13	Atenas Ingenieros S.A.C.	20521571889	11/08/2020	13:45:36
14	Consorcio JJ	20552714963	09/08/2020	19:30:38
15	Consorcio Chaperito	20601750555	09/08/2020	22:11:26
16	Consultoría & Proyectos IRZA S.R.L.	20600192087	11/08/2020	17:21:46
17	Consorcio Santa Rosa	20541152378	12/08/2020	19:32:22
18	Consorcio Vial Ingeniería I	20600888596	12/08/2020	22:41:57
19	Turner Compañía Consultores y Constructores E.I.R.L.	20600939565	12/08/2020	17:46:18
20	H. Grant Ingenieros S.A.C.	20509845752	12/08/2020	18:22:25
21	Minertech Integral S.A.C.	20518959086	12/08/2020	22:27:47
22	Colan Morales Augusto Alejandro	10159642297	11/08/2020	23:45:36
23	Consorcio MYC	20363389890	12/08/2020	16:28:49
24	Motoki E.I.R.L.	20601956765	12/08/2020	22:53:09
25	Corporación J&J Ingenieros S.A.C.	20517230821	12/08/2020	20:04:59
26	Consorcio Luso	20601201594	12/08/2020	19:57:02
27	Consorcio Vial Lima	20521403587	12/08/2020	20:28:08
28	Corporación Lucoki EIRL	20517146448	12/08/2020	20:01:31
29	OMV Corporation Engineers Peru S.A.C.	20601574161	12/08/2020	23:30:24

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE https://prodapp.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jsp/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE.

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo consignado en la citada acta de 13 de agosto de 2020, los miembros del Comité de Selección, indicaron que: "Se inicia la evaluación y calificación, verificándose toda la documentación técnica mínima requerida en las bases de selección, (art. 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y anexos del DU N° 070-2020) (...).

El Comité de Selección habiendo revisado los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta pasando a elaborar el siguiente cuadro:", para lo cual realizaron el siguiente esquema⁶:

Imagen n.º 1

Verificación de la documentación para la admisión de las ofertas realizada por el Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 026-2020-MPC/CS-1

Nº	RAZON SOCIAL DEL POSTOR	EVALUACION DE DOCUMENTACION MINIMA REQUERIDA		
		CUMPLE (SI O NO)	EVALUACION	OBSERVACIONES
1	GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.	NO		- En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente

⁶ El cual consta en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 026-MPC/CS de 13 de agosto de 2020.

REGION - LIMA

				contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.
2	BONNETT CONSTRUCCION S.A.C.	NO		- En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.
3	CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES G Y Z SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CONSERGYZ S.A.C.	NO		- En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.
4	L Y M CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA.	NO		- En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.
5	E&L INVERSIONES GROUP S.A.C.	NO		- En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.
6	CONSORCIO SANTA ROSA	NO		- En el objeto social de las empresas consorciadas no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.
7	CONSORCIO ALFIL II	NO		- En el objeto social de las empresas consorciadas no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.
8	CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C.	NO		- En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.
9	CONSORCIO SANTA ROSA	SI	CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO	SE ADMITE SU OFERTA
10	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	NO		- En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.
11	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C.	NO		- En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.
12	CONSORCIO LIMA NORTE	NO		- No ha incluido en su propuesta declaración jurada y/o carta de compromiso del personal clave propuesto, conforme a lo requerido en las Bases Administrativas.
13	ATENAS INGENIEROS S.A.C.	NO		- En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.
14	CONSORCIO JJ	NO		- En el objeto social de las empresas consorciadas no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así

				mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.
15	CONSORCIO CHAPERITO	NO		- El postor presenta su oferta en el Anexo 1, 2, 3, 4, 5 y 7, la firma y sellos ilegibles, precisando que el participante debe verificar antes de su envío, bajo responsabilidad que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. Cabe señalar que el postor, al participar en el presente procedimiento, se ciñe a las bases y anexos del D.U N° 070-2020.
16	CONSULTORIA & PROYECTOS IRZA S.R.L.	NO		- En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.
17	CONSORCIO SANTA ROSA	NO		- No presenta vigencia poder que acredita quien suscribe la oferta, contraviniendo lo dispuesto en el literal a) del artículo 52 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 377-2019-EF
18	CONSORCIO VIAL INGENIERÍA I	NO		- El postor en el Anexo N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 la nomenclatura corresponde a la Provincia de Canta en el lugar y fecha, no corresponde a Lima, debe decir Canta y no Lima.
19	TURNER COMPAÑIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L.	NO		- El postor ha presentado incorrectamente el orden de la foliación de su propuesta económica. - En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.
20	H.GRANT INGENIEROS S.A.C.	NO		- En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas. - El postor ha presentado incorrectamente el orden de la foliación de su propuesta económica.
21	MINERTECH INTEGRAL S.A.C.	NO		- En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas. - El postor en el Anexo N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 la nomenclatura corresponde a la Provincia de Canta en el lugar y fecha, no corresponde a Lima, debe decir Canta y no Lima.
22	COLAN MORALES AUGUSTO ALEJANDRO	NO		- En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas. - El postor en el Anexo N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 la nomenclatura corresponde a la Provincia de Canta en el lugar y fecha, no corresponde a Huaral, debe decir Canta NO Huaral.
23	CONSORCIO MYC	NO		- El postor en el Anexo N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 la nomenclatura corresponde a la Provincia de Canta en el lugar y fecha, no corresponde a Lima, debe decir Canta y no Lima.



24	MOTOKI E.I.R.L.	NO		- En el objeto social de las empresas consorciadas no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas. - En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.
25	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	NO		- El postor en el Anexo N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 la nomenclatura corresponde a la Provincia de Canta en el lugar y fecha, no corresponde a Lima, debe decir Canta y no Lima. - En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.
26	CONSORCIO LUSO	NO		- El objeto social de la actividad principal de las empresas consorciadas no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación. - El postor en el Anexo N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 la nomenclatura corresponde a la Provincia de Canta en el lugar y fecha, no corresponde a Lima, debe decir Canta y no Lima. - No adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.
27	CONSORCIO VIAL LIMA	NO		- En el objeto social de las empresas consorciadas no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas. - El postor en el Anexo N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 la nomenclatura corresponde a la Provincia de Canta en el lugar y fecha, no corresponde a Lima, debe decir Canta y no Lima.
28	CORPORACION LUCCKL EIRL	NO		- En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas. - El postor ha presentado incorrectamente el orden de la foliación de su propuesta económica.
29	OMV CORPORATION ENGINEERS PERU S.A.C. - OMVECORP S.A.C.	NO		- En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas. - El postor en el Anexo N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 la nomenclatura corresponde a la Provincia de Canta en el lugar y fecha, no corresponde a Lima, debe decir Canta y no Lima.

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 026-MPC/CS-1

Elaborado por: Comisión de Control.

Desde lo especificado, el Comité de Selección, identificó veintinueve (29) ofertas a través del SEACE, procediendo a la verificación de las propuestas según "los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73º del Reglamento (...)" determinando que, solo una (1) oferta es admitida; la cual responde a la oferta presentada por el postor Consorcio Santa Rosa, integrado por las empresas ALNIER E.I.R.L y ODISEA PERUS S.A.C..

Asimismo, como resultado de la evaluación a la oferta del único postor admitido (Apéndice n.º 7), los integrantes del Comité de Selección, mediante el **Acta de Admisión, Evaluación y**

Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro realizada el 13 de agosto de 2020, acuerdan lo siguiente: *"Se inicia la evaluación (Propuesta Económica), evaluando solamente a los postores cuyas ofertas fueron admitidas de acuerdo al art. 33° del TUO 30225 y D.U. 070-2020 (...) Finalmente el Comité de Selección otorga la Buena Pro del: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 026-MPC/CS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA al CONSORCIO SANTA ROSA (ALNIER E.I.R.L. con RUC N° 20510457421 y ODISEA PERUS S.A.C. con RUC 20477530665), por el valor referencial de S/ 2 044 647.00) (...)",.*

Consecuentemente, el 27 de agosto de 2020 se celebró el contrato n. ° 001-2020-MPC/GM para el "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima" (Apéndice n.° 8), suscribiendo dicho documento por parte de la Municipalidad Provincial de Canta, Lic. Rosa Melina Heredia Livia, Gerente Municipal de la Entidad; y, por parte del Consorcio Santa Rosa, la señora Katherin Roxana Santillana Sanchez, representante legal común.

2. De la evaluación y calificación realizada por el Comité de Selección a la oferta presentada por el Consorcio Santa Rosa (ALNIER E.I.R.L. y ODISEA PERUS S.A.C.):

De lo señalado precedentemente, la Comisión de Control evaluó las propuestas presentadas por los postores para verificar el cumplimiento del marco normativo legal vigente, advirtiéndose lo siguiente:

Habiéndose otorgado la buena pro, se suscribió el contrato n. ° 001-2020-MPC/GM con el Consorcio Santa Rosa, el cual ofrecía mayor costo en su oferta económica, por el monto de S/ 2 044 647,00, pese a que existieron postores que presentaron ofertas económicas de menor monto⁷, los cuales cumplieron con los requisitos establecidos en las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección n.° 026-2020-MPC/CS para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020), ofertando el límite inferior del valor referencial por S/ 1 721 808,00; siendo que, dichas ofertas fueron no admitidas por el Comité de Selección, no permitieron la subsanación⁸ de las ofertas por errores que no alteraban los alcances ni desnaturalizaban lo ofrecido por los postores.

Cabe indicar, que lo mencionado en el párrafo precedente ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública al no procederse con el adecuado desarrollo del procedimiento de contratación, en perjuicio de los intereses de la Entidad al transgredirse lo establecido en la normativa y principios que rigen las contrataciones públicas, a lo cual debe ceñirse la actuación de un servidor o funcionario público en la realización de los actos propios del cargo, a nombre y/o representación del Estado, limitando con ello la posibilidad que la Entidad acceda a mejores condiciones de precio para lograr la eficiencia de la contratación por una pluralidad de postores, otorgándose la buena pro a un postor que excedió el precio de la oferta no admitida en S/ 322 839,00, monto que representa mayores costos a la Entidad.

⁷ Consorcio Alfili II, Constructora Punto Visual S.A.C., Construcciones 20/20 S.A.C., Atenas Ingenieros S.A.C., Consorcio Vial Ingeniería I, Minertech Integral S.A.C. y Consorcio MYC.

⁸ **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 60°.- Subsanación de las ofertas

60.1: "Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."



Desde lo indicado, a fin de verificar lo determinado por el Comité de Selección contenido en el **Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamientos de la Buena Pro** realizada el 13 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 7), la Comisión de Control procedió a revisar y analizar lo especificado en el citado documento, de lo cual se revela lo siguiente:

Cuadro n.º 3
Documentos presentados por los postores para su admisión y evaluación

Documentación de presentación obligatoria							Documentación solicitada en Términos de Referencia			Documentación facultativa (No solicitada en las bases)			
Item de Evaluación	Razon Social	D.J. Datos del Postor (Anexo n.º 1)	D.J. de acuerdo al Art. 52 RLCE (Anexo n.º 2)	D.J. Cumplim iento de TDR (Anexo n.º 3)	Promesa de Consorcio (Anexo n.º 4)	Precio de Oferta Económica (Anexo n.º 5)	D.J. de Cumplir con la experie ncia	D.J. de Experiencia de Personal Requerido	D.J. de Equipa miento Minimo	D.J. de micro y pequeña empresa en la provincia o colindante	Personal con discapaci dad	D.J. y/o Registro REMYPE	Const ancia RNP
1	GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.	✓	✓	✓	N/A	1 721 728,00	✓ (*)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2	BONNETT CONSTRUCCIÓN S.A.C.	✓	✓	✓	N/A	1 979 887.2	X	X	X	✓	✓	✓	X
3	CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES G Y Z SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CONSERGYZ S.A.C.	✓	✓	✓	N/A	1 721 828,00	X	✓	✓	N/A	N/A		X
4	L Y M CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA	✓	✓	✓	N/A	1 721 808,00	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
	E&L INVERSIONES GROUP S.A.C.	✓	✓	✓	N/A	1 721 808,00	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓
6	CONSORCIO SANTA ROSA (Constructora y Servicios C&C S.R.L. y JFC Contratistas Generales S.A.C.)	✓	✓	✓	✓	1 721 728,00	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	X
7	CONSORCIO ALFIL II	✓	✓	✓	✓	1 721 808,00	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓
8	CONSTRUCTORA PUNTOVISUAL S.A.C. SUPERVISOR	✓	✓	✓	N/A	1 721 808,00	✓	✓	✓	N/A	N/A	X	X





Documentación de presentación obligatoria							Documentación solicitada en Términos de Referencia			Documentación facultativa (No solicitada en las bases)			
Item de Evaluación	Razon Social	D.J. Datos del Postor (Anexo n.º 1)	D.J. de acuerdo al Art. 52 RLCE (Anexo n.º 2)	D.J. Cumplim iento de TDR (Anexo n.º 3)	Promesa de Consortio (Anexo n.º 4)	Precio de Oferta Económica (Anexo n.º 5)	D.J. de Cumplir con la experie ncia	D.J. de Experiencia de Personal Requerido	D.J. de Equipa miento Mínimo	D.J. de micro y pequeña empresa en la provincia o colindante	Personal con discapaci dad	D.J. y/o Registro REMYPE	Const ancia RNP
9	CONSORCIO SANTA ROSA (Alnier E.I.R.L y Odisea Perus S.A.C.)	✓	✓	✓	✓	2 044 647,00	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓
10	PORFISA CONGRATISTAS GENERALES S.A.C.	✓	✓	✓	N/A	1 721 808,00	✓	✓	✓ (**)	N/A	✓	✓	X
11	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C	✓	✓	✓	N/A	1 721 808,00	✓	✓	✓	N/A	N/A		✓
12	CONSORCIO LIMA NORTE	✓	✓	✓	✓	2 087 595,20	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓
13	ATENAS INGENIEROS S.A.C.	✓	✓	✓	N/A	1 721 808,00	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	
14	CONSORCIO JJ	✓	✓	✓	✓	1 721 808,00	✓	✓ (***)	✓	N/A	N/A		✓
15	CONSORCIO CHAPERITO	✓	✓	✓	✓	1 936 944,00	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓
16	CONSULTORÍA & PROYECTOS IRZA S.R.L.	✓	✓	✓	N/A	1 721 808,00	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓
17	CONSORCIO SANTA ROSA (Obra Consult E.I.R.L y Constructores y Logísticos S.A.C.)	✓	✓	✓	✓	2 066 073,60	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓
18	CONSORCIO VIAL INGENIERÍA I	✓	✓	✓	✓	1 721 808,00	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓
19	TURNER SUPERVISOR COMPAÑIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L.	✓	✓	✓	N/A	1 721 728,00	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓





Documentación de presentación obligatoria							Documentación solicitada en Términos de Referencia			Documentación facultativa (No solicitada en las bases)			
Item de Evaluación	Razon Social	D.J. Datos del Postor (Anexo n.º 1)	D.J. de acuerdo al Art. 52 RLCE (Anexo n.º 2)	D.J. Cumplim iento de TDR (Anexo n.º 3)	Promesa de Consortio (Anexo n.º 4)	Precio de Oferta Económica (Anexo n.º 5)	D.J. de Cumplir con la experiencia	D.J. de Experiencia de Personal Requerido	D.J. de Equipa miento Mínimo	D.J. de micro y pequeña empresa en la provincia o colindante	Personal con discapaci dad	D.J. y/o Registro REMYPE	Const ancia RNP
20	H. GRANT INGENIEROS	✓	✓	✓	N/A	1 721 728,00	X	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
21	MINERTECH INTEGRAL S.A.C.	✓	✓	✓	N/A	1 936 944,00	✓	✓	✓	N/A	N/A	N/A	X
22	COLAN MORALES AUGUSTO ALEJANDRO	✓	✓	✓	N/A	1 721 808,00	X	X	X	N/A	N/A	N/A	X
23	CONSORCIO MYC	✓	✓	✓	✓	1 721 808,00	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓
24	MOTOKI E.I.R.L	✓	✓	✓	N/A	1 721 808,00	X	X	X	N/A	N/A	N/A	X
25	CORPORACIÓN J&J INGENIEROS S.A.C.	✓	✓	✓	N/A	1 721 808,00	✓	X	X	N/A	✓	✓	
26	CONSORCIO LUSO	✓	✓	✓	✓ (****)	1 721 808,00	X	✓	X	N/A	N/A	✓	✓
27	CONSORCIO VIAL LIMA	✓	✓	✓	✓	1 721 808,00	X	X	X	N/A	N/A	✓	X
28	CORPORACIÓN LUCOKL E.I.R.L.	✓	✓	✓	N/A	1 721 728,00	X	✓	✓	N/A	N/A	✓	X
29	OMV CORPORATION ENGINEERS PERU S.A.C. - OMVECORP S.A.C.	✓	✓	✓	N/A	2 132 660,00	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓

Fuente: Ofertas presentadas electrónicamente por los postores correspondiente procedimiento especial de selección n.º 016-MPC/CS.

Elaborado por: Comisión de control

(*) No presentó sustento.

(**) Presenta facturas de propietario de equipos y DJ de alquiler.

(***) Promesa de consorcio no legalizada.



Cabe indicar, si bien es cierto la Directiva N° 001-2019-OSCE-C, indica que "El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite...(.)" asimismo; resoluciones⁹ del tribunal de contrataciones del estado donde se

Resoluciones N.º 661-2019-TCE-S2, 1089-2019-TCE-S1 y 1182-2019-TCE-S3 concluyen que no se debe exigir documentación adicional a las exigidas en los documentos de presentación obligatoria y en los requisitos de calificación para declarar admitida y ser calificada la oferta.

Informe de Control Específico N° 018-2023-2-0429-SCE
Periodo de 31 de julio de 2020 al 27 de agosto de 2020



indica que no es necesario agregar declaraciones juradas de cumplimiento de los términos de referencia (3.1 del Capítulo III de las bases) toda vez, que en el anexo n.º 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia" sería suficiente para la aceptación de las condiciones para la correcta ejecución del servicio; sin embargo, en el procedimiento especial de la D.U. 70 establecen en sus Términos de Referencia información¹⁰ que los postores deben considerar en su oferta que van a ser hacer revisados y comparados al momento de la presentación de documentos para la firma del contrato en caso resulten ganadores de la Buena Pro, ya sea como declaraciones juradas y/o cartas de compromiso como es el caso de:

"(...)

15. Perfil del Servicio.

15.1 Experiencia del postor.

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 durante los últimos 10 años (...)

15.2 Recursos Mínimos Profesionales

(...)

- El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta (...) (El subrayado es nuestro)

Conforme a lo manifestado en los párrafos precedentes, luego de la revisión por parte del presidente y miembros del comité de selección encargados de llevar a cabo el procedimiento especial de selección n.º 026-MPC/CS conforme al artículo 75º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y anexos del D.U. N.º 070-2020, solo admitieron la oferta del postor "Consorcio Santa Rosa" (ALNIER E.I.R.L y ODISEA PERUS S.A.C.) y las otras veintiocho (28) no fueron admitidas siendo observadas para descalificarlas: asimismo, la comisión de control evaluó todas las ofertas presentadas por los postores, entre estas las ofertas que adjuntaron declaraciones juradas o carta de compromisos que se encontraban detalladas en los Términos de Referencia, para determinar la correcta evaluación de tales ofertas, la cual se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4

Detalle de las ofertas que no fueron admitidas que cumplan con las bases

ITEM DE EVALUACIÓN	POSTOR	RAZONES DE SU NO ADMISIÓN - COMITÉ DE SELECCIÓN	RESULTADO COMISIÓN DE SELECCIÓN	EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL	PROPUESTA ECONÓMICA
7	CONSORCIO ALFIL II (Apéndice n.º 9)	En el objeto social de las empresas consorciadas no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.	No admitido	El Comité de Selección no debió invalidar su propuesta, toda vez que el objeto social de las empresas consorciadas es de Construcción de Edificios con experiencia en mejoramiento de carreteras afirmada y construcción de caminos vecinales; Asimismo, adjunta la documentación solicitada en las bases administrativas, conforme se advierte en el cuadro n.º 3. Por otra parte, este mismo detalle si fue aprobado al CONSORCIO SANTA ROSA (Ganador de la buena pro) que presentó de la misma manera.	1 721 808,00

¹⁰ Resolución Ministerial 0339-2020-MTC/01.02 - Formatos de Términos de referencia según artículo 29 del D.U. n.º 070-2020.



ITEM DE EVALUACIÓN	POSTOR	RAZONES DE SU NO ADMISIÓN - COMITÉ DE SELECCIÓN	RESULTADO COMISIÓN DE SELECCIÓN	EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL	PROPUESTA ECONÓMICA
8	CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C. (Apéndice n.º 10)	En el objeto social de la empresa no tiene actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.	No admitido	El Comité de Selección no debió invalidar su propuesta, toda vez que el objeto social de la empresa es de Construcción de Edificios y Construcción de carreteras con experiencia en mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal; y construcción de pistas y veredas; asimismo, adjunta la documentación solicitada en las bases administrativas, conforme se advierte en el cuadro n.º 3. Por otra parte, este mismo detalle si fue aprobado al CONSORCIO SANTA ROSA (Ganador de la buena pro) que presentó de la misma manera.	1 721 808,00
9	CONSORCIO SANTA ROSA (Alnier E.I.R.L y Odisea Perus S.A.C.) (Apéndice n.º 11)	ADMITIDO	Admitivo		2 044 647,00
11	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C (Apéndice n.º 12)	En el objeto social de la empresa no tiene actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.	No admitido	El Comité de Selección no debió invalidar su propuesta, toda vez que el objeto social de la empresa es de Construcción de Edificios y Construcción de carreteras con experiencia en construcción de carreteras de acceso a nivel de afirmado; Asimismo, adjunta la documentación solicitada en las bases administrativas, conforme se advierte en el cuadro n.º 3. Por otra parte este mismo detalle si fue aprobado al CONSORCIO SANTA ROSA (Ganador de la buena pro) que presentó de la misma manera.	1 721 808,00
13	ATENAS INGENIEROS S.A.C. (Apéndice n.º 13)	En el objeto social de la empresa no tiene actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas.	No admitido	El Comité de Selección no debió invalidar su propuesta, toda vez que el objeto social de la empresa es de Construcción de Edificios con experiencia en mejoramiento de la infraestructura vial y mejoramiento de transitabilidad vehicular; asimismo, adjunta la documentación solicitada en las bases administrativas, conforme se advierte en el cuadro n.º 3. Por otra parte, este mismo detalle si fue aprobado al CONSORCIO SANTA ROSA (Ganador de la buena pro) que presentó de la misma manera.	1 721 808,00
18	CONSORCIO VIAL INGENIERÍA I (Apéndice n.º 14)	El postor en el Anexo N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 la nomenclatura corresponde a la Provincia de Cantu en el lugar y fecha, no corresponde a Lima, debe decir Cantu y no Lima.	No admitido	La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varien el contenido esencial ni el sentido de la oferta, con el fin de conservar la mayor cantidad posible de ofertas para que haya más competitividad en la contratación y sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado; conforme al artículo 60 "Subsanación de las ofertas".	1 721 808,00
21	MINERTECH INTEGRAL S.A.C. (Apéndice n.º 15)	En el objeto social de la empresa no tiene actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas. - El postor en el Anexo N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 la nomenclatura corresponde a la Provincia de Cantu en el lugar y fecha, no corresponde a Lima, debe decir Cantu y no Lima.	No admitido	El Comité de Selección no debió invalidar su propuesta, toda vez que cuenta con experiencia en mejoramiento de carreteras y mejoramiento de vías; Asimismo, adjunta la documentación solicitada en las bases administrativas, conforme se advierte en el cuadro n.º 3. Por otra parte, este mismo detalle si fue aprobado al CONSORCIO SANTA ROSA (Ganador de la buena pro) que presenta de la misma manera. Por otra parte, en relación al nombre de la ciudad es subsanable conforme indicar la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varien el contenido esencial ni el sentido de la oferta, con el fin de conservar la mayor cantidad posible de ofertas para que haya más competitividad en la contratación y sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado; conforme al artículo 60 "Subsanación de las ofertas".	1 936 944,00
23	CONSORCIO MYC (Apéndice n.º 16)	El postor en el Anexo N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 la nomenclatura corresponde a la Provincia de Cantu en el lugar y fecha, no corresponde a Lima, debe decir Cantu y no Lima.	No admitido	La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varien el contenido esencial ni el sentido de la oferta, con el fin de conservar la mayor cantidad posible de ofertas para que haya más competitividad en la contratación y sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado; conforme al artículo 60 "Subsanación de las ofertas".	1 721 808,00

Fuente: Ofertas presentadas electrónicamente por los postores correspondiente procedimiento especial de selección n.º 016-MPC/CS.

Elaborado por: Comisión de control

Conforme se advierte en el cuadro precedente en relación a las observaciones por parte del comité de selección, se desprende lo siguiente:

2.1 En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación.

En relación al presente ítem, el Comité de selección descalificó las propuestas de los postores porque según su evaluación *"el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación"*; sobre el particular, en relación a esta observación existen opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE pronunciándose conforme a lo siguiente:

➤ **OPINIÓN N° 036 -2019/DTN.**

2.1.1. (...) Adicionalmente, cabe anotar que en la medida que el **"objeto social"** no es una institución propia de la Contratación Pública, sino del Derecho Mercantil, este Organismo Técnico Especializado solo puede limitarse a abordar el significado del término **"cuenten con el mismo objeto social"** en el contexto específico del dispositivo que es objeto de análisis.

2.1.2. Hecha esta aclaración, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos en ésta pueda ser participante, postora, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que las Entidades llevan a cabo para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo que se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.

Al respecto, cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal –Libertad de Concurrencia¹, Competencia¹, Publicidad¹, Transparencia¹, Igualdad de Trato¹, entre otros.

➤ **OPINIÓN N° 174-2018/DTN.**

2.2. (...) debe mencionarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha indicado un medio específico para acreditar que el proveedor se dedica a actividades directamente relacionadas con el objeto de la contratación. En ese sentido, para verificar dicha condición el órgano encargado de las contrataciones debe emplear los medios que le generen la convicción de que el proveedor se dedica a la provisión de bienes, servicios u obras iguales o similares al objeto de la contratación, tales como verificación de las contrataciones efectuadas en el SEACE, información obtenida en el objeto social del proveedor o en las actividades de la ficha RUC, información obtenida en portales y/o páginas web, entre otros.

Ahora bien, conforme a las opiniones del OSCE descrita en los párrafos precedentes, se detalla a los postores descalificados:

2.1.1 Al postor Consorcio Alfíl II (Ítem de evaluación n.º 7) (Apéndice n.º 9) se invalidó su propuesta según el Comité de Selección por:

"En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación":

Cabe indicar, que conforme a los folios 14 y 25 de la oferta presentada por el Consorcio Alfíl II integrada por las empresas "Inversiones la vía del Perú SAC" RUC 20488103068 y "MGM Constructora y Consultora S.A.C." RUC 20494711908 tienen como actividad

económica de "Construcción de edificios" y "Actividad de arquitectura e ingeniería" respectivamente.

Asimismo, en el folio 56 de su oferta demuestra experiencia con su debido sustento en la especialidad conforme a lo requerido en las bases administrativas del procedimiento de selección en "Mejoramiento carretera afirmada tres cruces, Ongoy, Huaccana, Distrito de Ongoy Provincia de Chincheros -Apurímac" y "Construcción de camino vecinal tramo: Curis – Querocancha – San Isidro, Distrito de Yauca del Rosario – Ica – Ica"; dicha experiencia se enmarca dentro de la definición de prestaciones iguales o similares de las bases administrativas, como se detalla a continuación:

(...) *Definición de prestaciones iguales*

Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos.

Definición de prestaciones similares

Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles.

Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana (...)

Asimismo, el Comité de Selección invalidó su propuesta por:

"(...) *asimismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas*"

Con respecto a esta observación el Comité de selección no es preciso en la descripción del porque no se admite su oferta; Sin embargo, de la evaluación realizada por la comisión de control se advierte que el mencionado postor, conforme al numeral 73.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, cumplió con las especificaciones técnicas detalladas en las bases administrativas, como se advierte en el cuadro n.º 3, y se detalla a continuación:

Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) – folio 5.
- b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2) – folio 29.
- c) Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo N° 3) – folio 31.
- d) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 4) – folio 33.
- e) Precio de la Oferta económica (Anexo N° 5) – Folio 36

Documentación solicitada en el Capítulo III de la sección específica de las bases

- f) Declaración Jurada de Compromiso de presentación y acreditación del personal requerido – folio 39.
- g) Declaración Jurada de Compromiso de presentación y acreditación del Equipamiento requerido – folio 41.
- h) Carta de compromiso del personal requerido – folio 43 y 49.
- i) Experiencia del Postor en la especialidad (Anexo N° 7) – folio 56.

2.2.2 Al postor Constructora Punto Visual S.A.C. (Ítem de evaluación n.º 8) (Apéndice n.º 10) se invalidó su propuesta según el Comité de Selección por:

"En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación":

Cabe indicar, que conforme a la consulta realizada ante SUNAT para verificar su actividad económica del postor "Constructora Punto Visual S.A.C." RUC 20534120410 tienen como actividad económica principal de "Construcción de edificios" y actividad secundaria 2 de "Construcción de carreteras y vías de ferrocarril".

Asimismo, en el folio 15 de su oferta demuestra experiencia con su debido sustento en la especialidad conforme a lo requerido en las bases del procedimiento de selección en "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal pasaje San Miguel, Ricardo Palma (...) Distrito de Hualmay, Huaura – Lima", "Construcción de pistas y veredas de la calle Ciro Alegría (...) Distrito de Hualmay, Huaura, Lima" entre otros; dicha experiencia se enmarca dentro de la definición de prestaciones iguales o similares de las bases administrativas, como se detalla a continuación:

*(...) Definición de prestaciones iguales
Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos.*

*Definición de prestaciones similares
Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles.
Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana (...)*

Asimismo, el Comité de Selección invalidó su propuesta por:

"(...) asimismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas"

Con respecto a esta observación el Comité de selección no es preciso en la descripción del porque no se admite su oferta; Sin embargo, de la evaluación realizada por la comisión de control se advierte que el mencionado postor, conforme al numeral 73.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, cumplió con las especificaciones técnicas detalladas en las bases administrativas, como se advierte en el cuadro n.º 3, y se detalla a continuación:

Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) – folio 3.
- b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2) – folio 4.
- c) Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo N° 3) – folio 5.
- d) Precio de la Oferta económica (Anexo N° 5) – Folio 6.

Documentación solicitada en el Capítulo III de la sección específica de las bases

- e) Declaración Jurada de Compromiso de presentación y acreditación del personal requerido – folio 8.

- f) Declaración Jurada de Compromiso de presentación y acreditación del Equipamiento requerido – folio 14.
- g) Declaración Jurada del personal requerido – folio 9 y 12.
- h) Experiencia del Postor en la especialidad (Anexo N° 7) – folio 15.

Asimismo, ha incluido la siguiente declaración jurada:

- i) Declaración Jurada de plazo de ejecución del servicio – folio 7.

2.1.3 Al postor Construcciones 20/20 S.A.C. (Item de evaluación n.º 11) (Apéndice n.º 12) se invalidó su propuesta según el Comité de Selección por:

"En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación":

Cabe indicar, que conforme al folio 16 de la oferta presentada por la empresa Construcciones 20/20 S.A.C. RUC 20522507734 tienen como actividad económica principal de "Construcción de edificios" y actividad secundaria "Construcción de carreteras y vías de ferrocarril".

Asimismo, en el folio 24 de su oferta demuestra experiencia con su debido sustento en la especialidad conforme a lo requerido en las bases del procedimiento de selección en "Construcción de carretera de acceso a nivel afirmado (...)"; dicha experiencia se enmarca dentro de la definición de prestaciones iguales o similares de las bases administrativas, como se detalla a continuación:

(...) Definición de prestaciones iguales

Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos.

Definición de prestaciones similares

Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles.

Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana (...)

Asimismo, el Comité de Selección invalidó su propuesta por:

"(...) asimismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas"

Con respecto a esta observación el Comité de selección no es preciso en la descripción del porque no se admite su oferta; Sin embargo, de la evaluación realizada por la comisión de control se advierte que el mencionado postor, conforme al numeral 73.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, cumplió con las especificaciones técnicas detalladas en las bases administrativas, como se advierte en el cuadro n.º 3, y se detalla a continuación:

Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) – folio 3.
- b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2) – folio 19.
- c) Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo N° 3) – folio 20.

d) Precio de la Oferta económica (Anexo N° 5) – Folio 21.

Documentación solicitada en el Capítulo III de la sección específica de las bases

- e) Declaración Jurada de Compromiso de presentación y acreditación del personal requerido – folio 31.
- f) Declaración Jurada de Compromiso de presentación y acreditación del Equipamiento requerido – folio 34.
- g) Carta de compromiso del personal requerido – folio 43 y 49.
- h) Experiencia del Postor en la especialidad (Anexo N° 7) – folio 24.

Asimismo, ha incluido la siguiente declaración jurada:

- i) Declaración Jurada de plazo de ejecución del servicio – folio 22.
- j) Declaración Jurada Prevención del Covid-19 – folio 23.

2.1.4 Al postor Atenas Ingenieros (Item de evaluación n.º 13) (Apéndice n.º 13) se invalidó su propuesta según el Comité de Selección por:

“En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación”:

Cabe indicar, que conforme al folio 95 de la oferta presentada por la empresa Atenas Ingenieros S.A.C. RUC 20521571889 tienen como actividad económica de “Construcción de edificios”.

Asimismo, en el folio 56 de su oferta demuestra experiencia con su debido sustento en la especialidad conforme a lo requerido en las bases del procedimiento de selección en “Mejoramiento de la infraestructura vial de la av. Micaela Bastidas, tramo Tupac Amaru – Av. El Retablo en el Distrito de Comas, provincia de Lima - Lima”, “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal (...) Distrito de Ancón, Lima”; dicha experiencia se enmarca dentro de la definición de prestaciones iguales o similares de las bases administrativas, como se detalla a continuación:

(...) Definición de prestaciones iguales

Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos.

Definición de prestaciones similares

Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles.

Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana (...)

Asimismo, el Comité de Selección invalidó su propuesta por:

“(...) asimismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas”

Con respecto a esta observación el Comité de selección es muy ambiguo en la descripción del porque no se admite su oferta; Sin embargo, de la evaluación realizada por la comisión de control se advierte que el mencionado postor, conforme al numeral 73.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, cumplió con las especificaciones técnicas detalladas en las bases administrativas, como se advierte en el cuadro n.º 3, y se detalla a continuación:

Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) – folio 4.
- b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2) – folio 6.
- c) Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo N° 3) – folio 8.
- d) Precio de la Oferta económica (Anexo N° 5) – Folio 10.

Documentación solicitada en el Capítulo III de la sección específica de las bases

- e) Declaración Jurada de Compromiso de presentación y acreditación del personal requerido – folio 18.
- f) Declaración Jurada de Compromiso de presentación y acreditación del Equipamiento requerido – folio 19.
- g) Experiencia del Postor en la especialidad (Anexo N° 7) – folio 12.

Asimismo, ha incluido la siguiente declaración jurada:

- h) Declaración Jurada de solitud de bonificación del cinco por ciento (05%) por contar con el registro de la Micro y Pequeña empresa (Remype) – folio 15.
- i) Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao (Colindante) – folio 16.
- j) Declaración Jurada de Plazo de Ejecución del Servicio – folio 20.

2.1.5 Al postor Minertech Integral S.A.C. (Ítem de evaluación n.º 21) (Apéndice n.º 15) se invalidó su propuesta según el Comité de Selección por:

"En el objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación":

Cabe indicar, que conforme a la información extraída de la SUNAT la empresa Minertech Integral S.A.C. RUC 20518959086 tienen como actividad económica de "Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo"; Si bien es cierto su objeto social no está relacionada a la actividad a desarrollarse en el folio 14 de su oferta demuestra experiencia con su debido sustento en la especialidad conforme a lo requerido en las bases del procedimiento de selección en "Mejoramiento de la carretera (...) Distrito de Ayauca – Yauyos - Lima" y "Mejoramiento de Vías (...)"; dicha experiencia se enmarca dentro de la definición de prestaciones iguales o similares de las bases administrativas, como se detalla a continuación:

(...) Definición de prestaciones iguales

Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos.

Definición de prestaciones similares

Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles.

Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana (...)

Asimismo, el Comité de Selección invalidó su propuesta por:

"(...) asimismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas"

Con respecto a esta observación, de la evaluación realizada por la comisión de control se advierte que el mencionado postor, conforme al numeral 73.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, cumplió con las especificaciones técnicas detalladas en las bases administrativas, como se advierte en el cuadro n.º 3, y se detalla a continuación:

Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) – folio 6.
- b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2) – folio 8.
- c) Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo N° 3) – folio 10.
- d) Precio de la Oferta económica (Anexo N° 5) – Folio 36

Documentación solicitada en el Capítulo III de la sección específica de las bases

- e) Declaración Jurada de Compromiso de presentación y acreditación del Equipamiento requerido – folios 30 y 33.
- f) Carta de compromiso del personal requerido – folio 19 y 26.
- g) Experiencia del Postor en la especialidad (Anexo N° 7) – folio 14.

Sobre el particular, esta observación por parte del Comité de Selección en la evaluación de documentación mínima requerida debió admitirse a los postores mencionados en los párrafos precedentes, siendo que, las ofertas presentadas por los mismos fueron evaluados incorrectamente por el Comité de Selección, toda vez que cumplieron con presentar documentación conforme a lo establecido por la normativa y especificaciones técnicas de las bases estándar del presente procedimiento especial de selección.

Por otra parte, El Comité de Selección cuestiona por la supuesta divergencia del objeto social de los postores que si cumplen con las actividades relacionadas a la actividad, Sin embargo, si admitió la oferta del "Consorcio Santa Rosa" (Alnier E.I.R.L y Odisea Perus S.A.C.) quien presenta las mismas actividades que los demás postores, como se advierte en los folios 45 y 46 cuya actividad económica es "Construcción de Edificios" y Conforme al folio 32 de la ficha RUC de Alnier E.I.R.L. indica como actividad principal "Construcción de carreteras y vías de ferrocarril", siendo las mismas actividades de los postores descalificados.

Asimismo, presentó las mismas declaraciones juradas y/o cartas de compromiso requerida en la sección específica de las bases administrativas, siendo la única oferta admitida en el procedimiento especial de selección.

3 El postor en el Anexo N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 la nomenclatura corresponde a la Provincia de Canta en el lugar y fecha, no corresponde a Lima, debe decir Canta y no Lima.

3.1 Al postor Consorcio Vial Ingeniería I (Apéndice n.º 14) se invalidó su propuesta según el Comité de Selección por:

"El postor en el Anexo N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 la nomenclatura corresponde a la Provincia de Canta en el lugar y fecha, no corresponde a Lima, debe decir Canta y no Lima."

Cabe indicar, que el mencionado postor cuenta con experiencia en "Servicio de mantenimiento rutinario mecanizado (...)", "construcción de camino vecinal (...)" y "Servicio de mantenimiento periódico de carretera (...)" folio 19 de su oferta presentada.

3.2 Al postor **Minertech Integral S.A.C. (Apéndice n.º 15)** se invalidó su propuesta según el Comité de Selección por:

"El postor en el Anexo N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 la nomenclatura corresponde a la Provincia de Canta en el lugar y fecha, no corresponde a Lima, debe decir Canta y no Lima."

3.3 Al postor **Consortio MYC. (Apéndice n.º 16)** se invalidó su propuesta según el Comité de Selección por:

"El postor en el Anexo N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 la nomenclatura corresponde a la Provincia de Canta en el lugar y fecha, no corresponde a Lima, debe decir Canta y no Lima."

Sobre la presente evaluación a los postores detallados en los párrafos precedentes del numeral 3, el Comité de Selección debió solicitar al postor subsanar la oferta, toda vez que es un error material que no desnaturaliza la oferta y así seguir teniendo la pluralidad de postores para poder elegir mejor en beneficio de la entidad en servicio de calidad y economía, de acuerdo al marco legal de contrataciones del estado en cual permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, con el fin de conservar la mayor cantidad posible de ofertas para que haya más competitividad en la contratación y sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado; conforme a lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias¹¹, y en el numeral 1.7 "subsanación de ofertas"¹² del capítulo I "Etapas del procedimiento especial" de selección genera "Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección" de las Bases Estándar del Procedimiento Especial n.º 026-2020-MPC/CS-1.

Cabe indicar que, de acuerdo a lo contemplado en los principios es el de *Eficacia y Eficiencia* de la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de "Competencia"

¹¹ Artículo 60.- Subsanación de las ofertas, del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias, que establece en el numeral 60.1: "Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."

¹² **Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) - Procedimiento Especial de Selección n.º RES-PROC-26-2020-MPC/CS-1 "Contratación de Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: LM-543 – LM -544 – R -08- LM-545, Provincia de Canta, departamento de Lima".**

Sección General- Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección

Capítulo I - Etapas del procedimiento especial de selección (...)

1.7. Subsanación de las ofertas

"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro (...)"

señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público; en dicho contexto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE), mediante la Opinión n.º 011-2019/DTN concluye lo siguiente:

“La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que – a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado”

Finalmente, es de estimar que, el Comité de Selección debe ceñirse a lo establecido en los Documentos el procedimiento de selección, que para efectos de lo presente se configura en las bases estándar del citado procedimiento; asimismo, se advierte que el citado colegiado no observó lo previsto en el artículo 60º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, generando por ende que no haya evaluado y calificado las propuestas presentadas por el citados postores *debido a un error material y/o formal de los documentos presentados, que no alteraban el contenido de su oferta*; si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido lo que debe entenderse por error “material” o “formal”, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) brinda alcances en las opiniones emitidas por su Dirección Técnico Normativa¹³, donde aborda las acepciones de *error material o formal*, especificando que el “error material” es aquel *“atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”*¹⁴ y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el “error formal”¹⁵ es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.

Cabe señalar que los actos y decisiones que adopten las Entidades, así como, los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que, conforme al artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se

¹³ Opinión n.ºs 011-2019/DTN y 128-2018/DTN de 17 de enero de 2019 y 22 de agosto de 2028, respectivamente.

¹⁴ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 13 edición. Lima, año 2018, página 145.

¹⁵ Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésimo Tercera Edición, la palabra “formal”, en su primera acepción significa “Perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial.”; asimismo, en su segunda acepción significa “Que tiene formalidad”.

advertían, asimismo, se configuran como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

Respecto a lo determinado por el Comité de Selección concerniente a la presentación de la nomenclatura de Canta en los Anexos de declaración obligatoria sobre los postores detallados en los párrafos precedentes, es de observar lo previsto en el artículo 60° del *Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y numeral 1.7 "subsanción de ofertas" del capítulo I "Etapas del procedimiento especial" de selección genera "Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección" de las Bases Estándar del Procedimiento Especial n.° 026-2020-MPC/CS-1, lo cual la Entidad a través del Comité de Selección, no solicitó subsanción alguna a los postores, conforme se advierte en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Apéndice n.° 17); hechos también corroborado por el postor no admitido "MINERTECH INTEGRAL S.A.C. a través de correo electrónico¹⁶ (Apéndice n.° 18), donde indica lo siguiente: "(...) no nos hicieron llegar ningún comunicado para subsanar la oferta presentada (...)".*

Las conductas expuestas contravienen lo dispuesto en la normativa del Estado por parte de los miembros del Comité de Selección al descalificar las propuestas de los postores elegibles¹⁷ con la mejor oferta económica para la entidad, para otorgar la buena Pro a postor que excedió¹⁸ al precio de la oferta no admitida en S/ 322 839,00 lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al no proceder con el adecuado desarrollo del procedimiento de contratación, en perjuicio de los intereses de la entidad.

Los hechos expuestos constituirían la transgresión de la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

- b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

- e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las*

¹⁶ En respuesta al Oficio n.° 009-2023-MPC/OCI-SCE-001 de 14 de marzo de 2023 de la Comisión de Control.

¹⁷ Consorcio Alfili II, Constructora Punto Visual S.A.C., Construcciones 20/20 S.A.C., Antenas Ingenieros S.A.C., Consorcio Vial Ingeniería I y Consorcio MyC; quienes ofertaron S/ 1 721 808,00.

¹⁸ Consorcio Santa Rosa (Alnier E.I.R.L. y Odisea Perus S.A.C.) ofertando el monto de S/ 2 044 647,00.

condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

(...)

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2021-EF de 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF de 30 de junio de 2020.**

“Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad

(...)

Artículo 49.- Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

- b) **Capacidad técnica y profesional:** aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido.

Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obra, consultoría en general y consultoría de obras.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)

(...)

Artículo 60.- Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

- f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

(...)

Artículo 73.- Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 75.- Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

(...)

Artículo 76.- Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE."

- Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.

“Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 “Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario” del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.

Anexo 16 “Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario”

(...)

Etapas del proceso especial de selección

(...)

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.,

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

(...)

Disposiciones adicionales:

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF”.

- Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) - Procedimiento Especial de Selección n.º 006-2020-MPH-M/CS “Contratación de Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: LM-543 – LM -544 – R -08- LM-545, Provincia de Canta, departamento de Lima”, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 116-2020-GM/MPC de 30 de julio de 2020.

“SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial"

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia.
(...)

1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

"La oferta contará, además, de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria:

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
 - b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2)
 - c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3)
 - d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.º 4)
 - e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)
- (...)"

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa:

Advertencia

- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."

Los hechos antes descritos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública al no proceder con el adecuado desarrollo del procedimiento de contratación, en perjuicio de los intereses de la Entidad al transgredirse lo establecido en la normativa y principios que rigen las contrataciones públicas, a lo cual debe ceñirse la actuación de un servidor o funcionario público en la realización de los actos propios del cargo, a nombre y/o representación del Estado, limitando con ello la posibilidad que la Entidad acceda a mejores condiciones de precio para lograr la eficiencia de la contratación por una pluralidad de postores, otorgándose la buena pro a un postor que ofrecía mayor costo en oferta económica pese a que existían postores elegibles con ofertas económicas menores, limitando la contratación de una oferta económica menor a la adjudicada por el diferencial de S/. 322 839,00.

Las situaciones antes descritas, se originaron por el actuar de los miembros titulares del comité de selección quienes incumplieron y transgredieron lo contemplado en el marco normativo de las contrataciones del Estado, que regula los *requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, Presentación de ofertas, Calificación, otorgamiento de la buena pro*; y, los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas; toda vez que el Comité de Selección otorgó la Buena Pro y posterior suscripción de contrato con el "Consorcio Santa Rosa" (Alnier E.I.R.L. y Odisea Perus S.A.C.) que ofrecía mayor costo en su oferta económica pese a que existían postores con mejores propuestas, siendo estas incorrectamente evaluadas por el Comité de Selección por las cuales no fueron admitidas para su evaluación, así como no permitieron la subsanación de ofertas a los postores por errores que no *que no alteraban el contenido de su oferta*, a fin que la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, vulnerando la libre competencia, trato justo e igualitario entre los postores, otorgándose la buena pro y suscripción de contrato con postor que ofrecía mayor costo en oferta económica, pese a que existían postores con ofertas económicas menores.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 01** del Informe de Control Específico, sin embargo, dichos comentarios no fueron documentados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 19**), se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Javier Humberto Colchado Rojas**, identificado con DNI n.º 16580239, bajo su condición de Presidente de comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 026-2020-MPC/CS-1 "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima", durante el período de 15 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 071-2020-GM-MPC de 15 de julio de 2020, a quien habiéndole comunicado el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/0429-02-005 de 17 de abril de 2023, presentó comentarios o aclaraciones de forma extemporánea con Carta N° 010-2023-JHCR-IC de 18 de abril de 2023.

Sobre el particular, el señor Javier Humberto Colchado Rojas, en el desempeño de sus funciones como presidente del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 026-2020-MPC/CS-1 "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima", transgredió la

normativa de la materia aplicable; por cuanto, en razón de las responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, se evidenció que durante la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, y otorgamiento de la buena pro, que constan en el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro procedimiento especial de selección n.° 026-MPC/CS, realizada el 13 de agosto de 2020, el presidente del comité de selección conjuntamente con los demás miembros del comité, actuando de forma colegiada, otorgó la buena pro a un postor que ofrecía mayor costo en oferta económica pese a que existían postores elegibles que cumplían con la presentación de los documentos obligatorios para la admisibilidad de las ofertas establecidas en las bases estándar del procedimiento especial de selección, con ofertas económicas menores, asimismo, no permitió la subsanación de ofertas a los postores por errores que no alteraban el contenido esencial de su oferta, a fin que la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas, limitando con ello la posibilidad que la Entidad acceda a mejores condiciones de precio a la adjudicada por el diferencial de S/ 322 839,00.

Por lo expuesto, en virtud de su condición como presidente del comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 026-2020-MPC/CS-1 "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima" inobservo lo dispuesto en los artículos 49°, 60°, 73°, 75° y 76° contemplados en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2021-EF de 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020, que regula los requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, presentación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro; así como, los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas establecidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; además del numeral 4 de las etapas del proceso especial de selección del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, y los numerales 1.5, 1.6 y 1.7 de la Sección General y el numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 026-2020-MPC/CS-1, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2020-GM/MPC de 30 de julio de 2020.

Además, trasgredió, como servidor público, su deber de actuar con neutralidad y responsabilidad, y de no superponer un interés privado, sobre el interés público, en contraposición con lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7°¹⁹ y numeral 2 del artículo 8°²⁰ del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 22 de julio de 2002, actos que denotan que el servidor público

¹⁹ Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función pública.

"Artículo 7. Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)
6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"

²⁰ Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función pública.

"Artículo 8. Prohibiciones Éticas de la Función Pública. (...)

2. Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad influencia o apariencia de influencia"

dejó de lado la acción de cautelar con objetividad o imparcialidad el ejercicio de la función pública y proteger los intereses de la Municipalidad Provincial de Canta.

Como resultado de la evaluación de los hechos formulados el señor Javier Humberto Colchado Rojas, en virtud de las acciones realizadas como Presidente del comité de *selección del procedimiento especial de selección n.º 026-2020-MPC/CS-1 "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima"* se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; lo cual configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **María Amada Yaipen Olivares**, identificada con DNI n.º 10776113, bajo su condición de Primer Miembro de comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 026-2020-MPC/CS-1 "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima", durante el período de 15 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 071-2020-GM-MPC de 15 de julio de 2020, a quien habiéndole comunicado el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/0429-02-005 de 17 de abril de 2023, hasta el cierre del informe no remitió sus comentarios a la Comisión de control.

Sobre el particular, la señora María Amada Yaipen Olivares, en el desempeño de sus funciones como primer miembro del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 026-2020-MPC/CS-1 "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima", transgredió la normativa de la materia aplicable; por cuanto, en razón de las responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación establecido en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, se evidenció que durante la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, y otorgamiento de la buena pro, que constan en el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro procedimiento especial de selección n.º 026-MPC/CS, realizada el 13 de agosto de 2020, el primer miembro del comité de selección conjuntamente con los demás miembros del comité, actuando de forma colegiada, otorgó la buena pro a un postor que ofrecía mayor costo en oferta económica pese a que existían postores elegibles que cumplían con la presentación de los documentos obligatorios para la admisibilidad de las ofertas establecidas en las bases estándar del procedimiento especial de selección, con ofertas económicas menores, asimismo, no permitió la subsanación de ofertas a los postores por errores que no alteraban el contenido esencial de su oferta, a fin que la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas, limitando con ello la posibilidad que la Entidad acceda a mejores condiciones de precio a la adjudicada por el diferencial de S/ 322 839,00.

Por lo expuesto, en virtud de su condición como primer miembro del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 026-2020-MPC/CS-1 "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima" inobservo lo dispuesto en los artículos 49º, 60º, 73º, 75º y 76º contemplados en el Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2021-EF de 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF de 30 de junio de 2020, que regula los

requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, presentación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro; así como, los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas establecidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; además del numeral 4 de las etapas del proceso especial de selección del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, y los numerales 1.5, 1.6 y 1.7 de la Sección General y el numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 026-2020-MPC/CS-1, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2020-GM/MPC de 30 de julio de 2020.

Además, trasgredió, como servidor público, su deber de actuar con neutralidad y responsabilidad, y de no superponer un interés privado, sobre el interés público, en contraposición con lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 22 de julio de 2002, actos que denotan que el servidor público dejó de lado la acción de cautelar con objetividad o imparcialidad el ejercicio de la función pública y proteger los intereses de la Municipalidad Provincial de Canta.

Como resultado de la evaluación de los hechos formulados la señora María Amada Yaipen Olivares, en virtud de las acciones realizadas como Primer Miembro del comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 026-2020-MPC/CS-1 "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima" se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; lo cual configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Yosimar Villalobos Cayatopa**, identificado con DNI n.° 45515899, bajo su condición de Segundo Miembro de comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 026-2020-MPC/CS-1 "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima", durante el período de 15 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2020-GM-MPC de 15 de julio de 2020, a quien habiéndole comunicado el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0429-02-005 de 17 de abril de 2023, presentó comentarios o aclaraciones de forma extemporánea con Carta N° 002-2023/YVC-IA de 24 de abril de 2023, sin adjuntar documentación de sustento.

Sobre el particular, el señor Yosimar Villalobos Cayatopa, en el desempeño de sus funciones como segundo miembro del comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 026-2020-MPC/CS-1 "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima", transgredió la normativa de la materia aplicable; por cuanto, en razón de las responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, se evidenció que durante la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, y otorgamiento de la buena pro, que constan en el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro procedimiento especial de selección n.° 026-MPC/CS, realizada el 13 de agosto de 2020, el segundo miembro del comité de selección conjuntamente con los demás miembros del comité, actuando de forma colegiada,

otorgó la buena pro a un postor que ofrecía mayor costo en oferta económica pese a que existían postores elegibles que cumplían con la presentación de los documentos obligatorios para la admisibilidad de las ofertas establecidas en las bases estándar del procedimiento especial de selección, con ofertas económicas menores, asimismo, no permitió la subsanación de ofertas a los postores por errores que no alteraban el contenido esencial de su oferta, a fin que la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas, limitando con ello la posibilidad que la Entidad acceda a mejores condiciones de precio a la adjudicada por el diferencial de S/ 322 839,00.

Por lo expuesto, en virtud de su condición como segundo miembro del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 026-2020-MPC/CS-1 "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima" inobservo lo dispuesto en los artículos 49º, 60º, 73º, 75º y 76º contemplados en el Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2021-EF de 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF de 30 de junio de 2020, que regula los requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, presentación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro; así como, los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas establecidos en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; además del numeral 4 de las etapas del proceso especial de selección del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, y los numerales 1.5, 1.6 y 1.7 de la Sección General y el numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 026-2020-MPC/CS-1, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 116-2020-GM/MPC de 30 de julio de 2020.

Además, trasgredió, como servidor público, su deber de actuar con neutralidad y responsabilidad, y de no superponer un interés privado, sobre el interés público, en contraposición con lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 publicada el 22 de julio de 2002, actos que denotan que el servidor público dejó de lado la acción de cautelar con objetividad o imparcialidad el ejercicio de la función pública y proteger los intereses de la Municipalidad Provincial de Canta.

Como resultado de la evaluación de los hechos formulados el señor Yosimar Villalobos Cayatopa, en virtud de las acciones realizadas como Segundo del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 026-2020-MPC/CS-1 "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima" se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; lo cual configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 026-2020-MPC/CS-1, y otorgó la buena pro a postor con mayor precio de oferta económica, lo cual limitaría que la entidad contrate en mejores condiciones económicas y afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad provincial de Canta, se formula la conclusión siguiente:

El Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 026-2020-MPC/CS-1, no admitió las ofertas de los postores para su evaluación, pese a que cumplieron con presentar documentación conforme a lo establecido en las bases y al estimar errores que no alteraban los alcances ni desnaturalizaba lo ofrecido; sin embargo, la propuesta admitida presentada por el postor *Consorcio Santa Rosa* integrado por las empresas *Alnier E.I.R.L.* y *Odisea Perus S.A.C.*, presentó su propuesta en situación similar a las propuestas realizadas por los postores no admitidos, la misma que ofrecía un mayor costo en su oferta económica, excediendo el precio de las ofertas no admitidas en S/ 322 839,30, siendo esta admitida sin observación alguna otorgándosele la Buena Pro y suscribiéndose posteriormente el contrato.

Por lo expuesto, se inobservó lo establecido en los literales b), e) y f) del artículo 2º y el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, numeral 46.5 del artículo 46º, numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49º, numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60º, numeral 73.2 del artículo 73, numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75º y numerales 76.1, 76.2 y 76.3 del artículo 76º del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; el numeral 4 de las etapas del proceso especial de selección del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; los numerales 1.5, 1.6 y 1.7 de la Sección General y el numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica; de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 026-2020-MPC/CS-1, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 116-2020-GM/MPC de 30 de julio de 2020.

Los hechos expuestos, afecta el correcto funcionamiento de la administración pública al no proceder con el adecuado desarrollo del procedimiento de contratación, al transgredirse lo establecido en la normativa y principios que rigen las contrataciones públicas, a los cuales deben ceñirse la actuación un servidor o funcionario público en la realización de los actos propios del cargo, a nombre y/o representación del Estado, limitando con ello la posibilidad que la Entidad, al no tener pluralidad de postores, y no acceda a mejores condiciones de económicas con una diferencia de S/ 322 839,30, respecto a las ofertas presentadas por los postores que también cumplieran con los requisitos para su admisión, situación que fue de conocimiento de los miembros del comité y que a pesar de ello transgredieron la normativa legal vigente.

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determine la responsabilidad que corresponda.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad y documentos adjuntos fedateados.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3: Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2020-GM/MPC de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 103 2020-GM/MPC de 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 116-2020-GM/MPC de 30 de julio del 2020.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada de Bases Estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020).
- Apéndice n.º 7: Fotocopia fedateada de Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 026-MPC/CS "Contratación para el servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima" de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia fedateada de Contrato N° 001-2020-MPC/GM de 27 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia fedateada de la Oferta presentada por el Postor Consorcio Alfill II.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia fedateada de la Oferta presentada por el Postor Constructora Punto Visual S.A.C..
- Apéndice n.º 11: Fotocopia fedateada de la Oferta presentada por el Postor Consorcio Santa Rosa (Alnier E.I.R.L. y Odisea Perus S.A.C.).
- Apéndice n.º 12: Fotocopia fedateada de la Oferta presentada por el Postor Construcciones 20/20 S.A.C..
- Apéndice n.º 13: Fotocopia fedateada de la Oferta presentada por el Postor Antenas Ingenieros S.A.C..
- Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada de la Oferta presentada por el Postor Consorcio Vial Ingeniería I.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia fedateada de la Oferta presentada por el Postor Minertech Integral S.A.C.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia fedateada de la Oferta presentada por el Postor Consorcio MYC.
- Apéndice n.º 17: Copia simple de reporte del Sistema electrónico de Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.º 18: Copia simple de correo electrónico de Minertech Integral.
- Apéndice n.º 19: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/0429-02-005, 00000002-2023-CG/0429-02-005 y 00000003-2023-CG/0429-02-005; comentarios del personal involucrado en copia fedateada y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Canta, 10 de abril de 2023


Alan Yopan Chávez
Supervisor de la Comisión
de Control


Carlos Miguel Angel Ibarra Kong
Jefe de la Comisión de Control


**Culkin Alexander Gamboa
Cáceres**
Abogado de la Comisión de
Control

EL **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canta** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Canta, 10 de abril de 2023

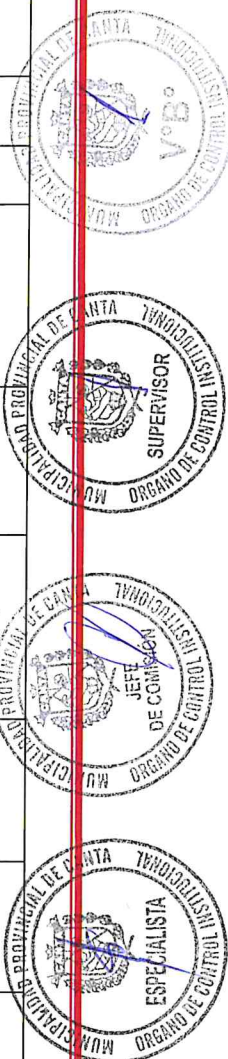

Alan Yopan Chávez
Jefe del Órgano de Control
Institucional de la Municipalidad
Provincial de Canta

Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-0429-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases estándar del procedimiento especial de selección n.º 026-2020-MPC/CS-1, y otorgó la Buena Pro a postor con mayor precio de oferta económica, lo cual limitó que la entidad contrate en mejores condiciones económicas y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Javier Humberto Colchado Rojas	16580239	Presidente del Comité de selección	15/07/2020	13/08/2020	Locación de Servicios/ Resolución de Gerencia Municipal n.º 071-2020-GM-MPC	16580239	Block 14-1435, Tumán, Chiclayo, Lambayeque		X	
2		María Amada Yaipen Olivares	10776113	Primer Miembro del Comité de selección	15/07/2020	13/08/2020	Locación de Servicios/ Resolución de Gerencia Municipal n.º 071-2020-GM-MPC	10776113	Jr. Malecon Checa n.º 427, 3er piso, Urb. Zárate, San Juan de Lurigancho, Lima, Lima.		X	
3		Yosimar Villalobos Cayatopa	45515899	Segundo Miembro de Comité de selección	15/07/2020	13/08/2020	Locación de Servicios/ Resolución de Gerencia Municipal n.º 071-2020-GM-MPC	45515899	Av. 28 de junio n.º 53, Canta, Canta, Lima.		X	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
REGIÓN - LIMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Canta, 10 de mayo de 2023

OFICIO N° 149-2023-MPC/OCI

Señor:

Amador Seras Reinoso

Alcalde

Municipalidad Provincial de Canta

Jr. Independencia n.° 308 Plaza de Armas

Canta/Canta/Lima



Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 0018-2023-2-0429-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 062-2023-MPC/OCI de 7 de marzo de 2023.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado: Procedimiento especial de selección n.° 026-2020-MPC/CS-1 "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: LM-543 – LM-544 – R-08 – LM-545, Provincia de Canta, Departamento de Lima"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control n.° 0018-2023-2-0429-SCE en tomos I, II y III, con mil doscientos cuarenta y nueve (1249) folios; el cual, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
ALAN YOPAN CHAVEZ
JEFE DEL ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA